

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.728, promovido por don José Morán del Casero contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Morán del casero en impugnación de la resolución de la Presidencia del Gobierno de siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en reposición la de dos de octubre anterior por la que la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal aprobó la relación de funcionarios pertenecientes a los antiguos Cuerpos Técnicos-Administrativos, con derecho a percibir el complemento especial de retribución de carácter personal y a extinguir, establecido por la disposición final quinta de la Ley de 4 de mayo de 1965, de la que fué excluido el recurrente, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando en su lugar el que asiste a dicho recurrente a figurar en la citada relación circunstanciada de los funcionarios con derecho a percibir tal complemento especial, condenando en este sentido a la Administración, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir por el actor por la indicada exclusión; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres: ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.966, promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 16 de junio de 1965, sobre tendido de líneas telefónicas en diversas calles de dicha ciudad, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la pretensión de inadmisibilidad procesal del recurso, interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Badajoz, en el que son partes comparecidas como codemandadas la representación de la Administración General y la de la Compañía Telefónica Nacional de España, y alegación de inadmisibilidad referida a la exigibilidad de previo recurso de reposición, debemos estimarlo, y así lo estimamos procedente igualmente en cuanto al fondo, declarando revocable y revocándola por no ajustada a Derecho la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 16 de junio de 1965, y ello sin pronunciamiento especial respecto de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica de España.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Albesa García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ricardo Albesa García, Cabo de Ferrocarriles retirado, dirigido y representado por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966 y 26 de abril del mismo año, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Ricardo Albesa García, Cabo de Ferrocarriles, con sueldo de Sargento, retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966 y 26 de abril del propio año, por los que, respectivamente, se denegó el cómputo en el regulador de actualización de su haber pasivo del concepto de gratificación de destino y se confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Casarrubios Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Saturnino Casarrubios Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1965 y 16 de abril de 1966, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Saturnino Casarrubios Otero contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1965 y 16 de abril de 1966, que denegaron al recurrente el señalamiento de haberes pasivos; sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»